

Original: francés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL STOCK DE MARRAJO  
DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

**(Presentado por el Reino de Marruecos)**

*CONSIDERANDO* que el marrajo dientuso se captura en asociación con pesquerías de ICCAT;

*PREOCUPADA* por el estado de sobreexplotación y sobrepesca del marrajo dientuso del Atlántico norte;

*RECONOCIENDO* que el SCRS recomienda que sería necesario que las CPC incrementen sus esfuerzos en cuanto a seguimiento y recopilación de datos para hacer un seguimiento del estado futuro de este stock, lo que incluye la estimación de los descartes muertos totales y la estimación de la CPUE utilizando datos de observadores,

*SABIENDO* que los resultados del SCRS indican que las capturas de marrajo dientuso deberían situarse en 1.000 t o en una cifra inferior para impedir que la población siga disminuyendo;

*RECONOCIENDO* que según los estudios del SCRS, la tasa de supervivencia tras la liberación del marrajo dientuso se sitúa en el orden del 70%;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT)  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte ilesos, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.
2. No obstante las disposiciones del párrafo 1, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:
  - (a) haya un observador a bordo de los buques con una eslora total de más de 15 m;
  - (b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.
  - (c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está preñada o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre el esfuerzo pesquero y
  - (d) el observador consigne, en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos.
3. Los datos recopilados por el observador previsto en el párrafo 2 anterior, deberán ser presentados al SCRS por las CPC afectadas en un plazo de 90 días a contar a partir del desembarque.
4. Se insta también al observador a recoger muestras biológicas, como tejidos musculares (para identificación del stock), órganos reproductivos con embriones (para la identificación del ciclo de gestación y los resultados de la reproducción) y vértebras (para estimar la curva de crecimiento). Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.

5. Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque de hembras de marrajo dientuso.
6. Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la pesca de marrajo dientuso entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada año.
7. De conformidad con el párrafo 3 anterior; la captura total anual de marrajo dientuso del Atlántico norte no debe superar las 1.500 t en 2018. Este TAC se reducirá a 1.000 t en 2019.
8. Se establecerá un Grupo de trabajo de ICCAT a principios de 2018 con miras a:
  - a) Establecer un esquema de asignación justo y equitativo del TAC de marrajo dientuso del Atlántico norte,
  - b) Establecer una cuota de CPC para 2018 y 2019;
  - c) Establecer el mecanismo para gestionar dicho TAC.

El Grupo de trabajo deberá, en el contexto del establecimiento de una clave de asignación, utilizar criterios transparentes y objetivos, incluidos aquellos de índole medioambiental, social y económica, y deberá tener sobre todo en cuenta la *Resolución de ICCAT sobre criterios de asignación de posibilidades de pesca* [Res. 15-13].

9. Las CPC no mencionadas en el párrafo 2 también registrarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones vivas de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.
10. En 2019, el SCRS realizará una evaluación de stock de marrajo dientuso en el Atlántico norte y examinará la eficacia de cada una de las medidas incluidas en los párrafos 1 a 5. Tras dicha evaluación y examen, el SCRS formulará recomendaciones de ordenación a la Comisión para este stock.
9. Esta Recomendación expira el 31 de diciembre de 2019. La Comisión, en su reunión anual de 2019, desarrollará nuevas medidas de ordenación para el marrajo dientuso del Atlántico norte, teniendo en cuenta las nuevas recomendaciones que serán formuladas por el SCRS.